

Extincion De La Accion Penal Por Muerte Art 336 Inc 1 Del Cppn

JURISPRUDENCIA

Extinción de la acción penal por muerte. Art. 336 inc. 1 del CPPN

Se resuelve declarar extinguida la acción penal por muerte de los imputados (art. 59 inc. 1° del CP) y, en consecuencia, se decreta su sobreseimiento. Neuquén, 20 de mayo de 2019.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa caratulada "LUERA, José Ricardo y otros s/Privación ilegal de la libertad y otros? Expte. N° FGR 83000731/2010/TO1 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén; Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones los ciudadanos Enrique Charles CASAGRANDE y Gustavo VITÓN fueron procesados por delitos de lesa humanidad, habiéndose dictado sentencia condenatoria en relación a ambos, pronunciamiento que a la fecha no ha adquirido firmeza. En este estado del proceso, conforme lo Informado por la Defensoría Oficial y posteriormente acreditado con el acta agregada a fs. 31.097/8, el pasado 31/03/2019 se produjo el deceso de Enrique Charles CASAGRANDE (Acta de Defunción N° 360 -Tomo 359 - Folio 84 - Año 2019 de la Seccional 889 San Luis del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas). De igual modo la Defensa comunicó el fallecimiento de Gustavo VITÓN aportando e! Acta N° 60 - Tomo 7D - Año 2019 de la Centralizadora de Defunciones de La Plata del Registro Provincial de las Personas, que da cuenta de la defunción ocurrida el 15/4/2019 (fs. 31.105). Corridas sendas vistas al Sr. Fiscal General, en ambos casos dictaminó que debe resolverse la extinción de la acción penal en los términos del inciso 3° del art. 59 del Código Penal (fs. 31.107 y 31.116). Sentado lo que antecede, de conformidad con lo manifestado por el representante del Ministerio Público y lo estipulado en el artículo 59 -inciso primero- del Código Penal consideramos corresponde declarar la extinción de la acción penal respecto de CASAGRANDE y VITÓN, y en consecuencia decretar sus respectivos sobreseimientos en el marco de lo establecido en el inciso 1° del artículo 336 del ritual. Asimismo, atento que en oportunidad de decidir el procesamiento de los nombrados, el juez instructor decretó el embargo sobre bienes o dinero de su propiedad hasta cubrir la suma de \$900.000 respecto de VITÓN, y \$ 600.000 de CASAGRANDE (cfr. resolución de fecha 12/09/2008, agregada a fs. 13.784/14.184), consideramos corresponde ordenar su levantamiento. En mérito de lo expuesto, este TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL, RESUELVE: I- Declarar extinguida la acción penal por muerte del imputado (art. 59 - inciso 1°- CP) en la presente causa N° FGR 83000731/2010/TO1, respecto de Enrique Charles CASAGRANDE y Gustavo VITÓN; y en consecuencia, decretar sus respectivos sobreseimientos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 336 -inciso 1°- CPPN. II- Disponer el levantamiento del embargo sobre bienes o dinero de propiedad de Enrique Charles CASAGRANDE -hasta cubrir la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000)- decretado por el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén al momento de ordenar su procesamiento. III- Disponer el levantamiento del embargo sobre bienes o dinero de propiedad de Gustavo VITÓN -hasta cubrir la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000)- decretado por el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén al momento de ordenar su procesamiento. IV- Regístrese, notifíquese. Firme, comuníquese.- Orlando A. Coscia Juez de Cámara Mariano Lozano Juez de Cámara Sol Colombres Secretaria Se deja constancia que la tercera vocalía se encuentra vacante. Conste.- Sol Colombres Secretaria REGISTRADO BAJO N° 32/2019 AUTOS INTERLOCUTORIOS DDHH Sol Colombres Secretaria 040740E